

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 091-19

QUE OTORGA A LA SOCIEDAD PASTEURIZADORA RICA, S.A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LAS FRECUENCIAS 157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz Y 460.6375 MHz, PARA LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I Antecedentes de hecho	2
A Presentación de la solicitud.....	2
B Evaluación de la solicitud de Licencia.....	2
C Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones.....	3
II Consideraciones de derecho	3
A Objeto del presente proceso.....	3
B Competencia del Consejo Directivo.....	3
C Examen de la solicitud.....	4
II Parte dispositiva	7

I. Antecedentes de hecho

A. Presentación de la solicitud

1. Mediante la correspondencia núm. 196826, de fecha 21 de junio de 2019, la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** formal solicitud de Licencia e inscripción en el registro especial que guarda el **INDOTEL** para la operación de las frecuencias, en la operación de un sistema de radiocomunicación privada;

B. Evaluación de la solicitud de Licencia

2. Mediante informe técnico núm. DADI-I-000213-19, de fecha 12 de noviembre de 2019, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones concluyó señalando que la solicitud presentada por la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por las Licencias de uso de las frecuencias **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz**, vinculadas a una Inscripción en Registro Especial (IRE). La tabla técnica de frecuencias se presenta a continuación:

No	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (KHz)	Ganancia (dB)
1	La Colonia, San Cristóbal	18°29`23.00" N 70°14`29.00" O	Tx: 157.1125 Rx: 162.1125	45	FIJO / MÓVI L	600	28	12.50	10.5
2	La Nevera, Constanza. La Vega	18°44`16.00" N 70°35`39.00" O	Tx: 157.1375 Rx: 162.1375	45	FIJO / MÓVI L	2630	25	12.50	10.5
3	Pasteurizador a Rica, Santo Domingo, D.N.	18°28`51.00" N 69°57`09.00" O	Tx: 455.5875 Rx: 460.5875	45	FIJO / MÓVI L	54	28	12.50	10.5
4	Loma del Toro, Tamboril. Santiago.	19°32`08.00" N 70°34`21.00" O	Tx: 455.6125 Rx: 460.6125	45	FIJO / MÓVI L	1034	25	12.50	10.5

5	Loma La Hoz, Polo. Barahona	18°10'02.00" N 71°16'50.00" O	Tx: 455.6375 Rx: 460.6375	45	FIJO / MÓVI L	1656	28	12.50	10.5
6	La Nevera, Constanza. La Vega	18°44'16.00" N 70°35'39.00" O	Tx: 455.6375 Rx: 460.6375	45	FIJO / MÓVI L	2630	25	12.50	10.5

3. Asimismo, el Departamento de Autorizaciones elaboró el informe legal núm. DA-I-000403-19, de fecha 13 de noviembre de 2019, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes;

C. Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones

4. De conformidad con lo anterior, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando núm. DA-M-000170-19, de fecha 20 de noviembre de 2019, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, para el uso de las frecuencias **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz**, en la operación de un sistema de radiocomunicación privada, por considerar que dicha solicitud cumple con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, así como los requisitos que establece el Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

5. A continuación, este Consejo Directivo esbozará las ponderaciones sobre las cuales se motiva la decisión final a tomar, esto en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, como en su marco reglamentario, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública.

II. Consideraciones de derecho

6. Establecidos los antecedentes que dan lugar al apoderamiento objeto del presente acto administrativo, procede que este Consejo Directivo evalúe la presente solicitud de Licencia que nos ocupa, a los fines de determinar el cumplimiento de las normativas establecidas en la materia y la procedencia de la misma.

A. Objeto del presente proceso

7. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de Licencia e Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, para el uso de las frecuencias **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz**, en la operación de un sistema de radiocomunicación privada;

B. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud

8. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante Ley), confiere al **INDOTEL** la facultad de “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*”¹;

9. El artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución núm. 128-04, señala que será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;

10. De igual forma, describe el Reglamento de Autorizaciones en su artículo 44 que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante Resolución que deberá estar firmada por su Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia;

11. En este sentido, puesto que **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, no es una concesionaria del Estado Dominicano u entidad autorizada previamente a prestar servicios de telecomunicaciones en nuestro país, en su solicitud, **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, se incluye tanto el requerimiento de Licencia para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, como la Inscripción en el Registro Especial que guarda el **INDOTEL** para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, por todo lo cual, compete al Consejo Directivo del **INDOTEL** en primera instancia, determinar si procede la autorización de la indicada Licencia y en consecuencia ordenar con posterioridad su inscripción vía la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** en el Registro Especial correspondiente;

C. Examen de la presente solicitud

i. Sobre la Licencia vinculada a una Inscripción en Registro Especial

¹ Artículo 78, literal c; Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98;

12. La Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, el Reglamento de Autorizaciones y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución núm. 128-04), y las demás normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

13. En este sentido, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”;*

14. En ese tenor, el legislador ha reservado la técnica de la Licencia, como la vía administrativa idónea para que el administrado haga uso del dominio público del espectro radioeléctrico, constituyendo la misma una autorización que otorga el **INDOTEL**, en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico, autorización la cual permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; Por lo cual el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá invocar derechos adquiridos; En consecuencia, en el caso que nos ocupa, de ser aprobada la presente solicitud de Licencia no puede interpretarse en modo alguno por la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, que esto le faculta a invocar derechos sobre un bien patrimonio del Estado Dominicano;²

15. Asimismo, en aplicación del artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para la operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados; y como hemos descrito, la solicitud de Licencia presentada por la solicitante **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, se circunscribe a lo descrito en el aludido texto reglamentario al requerir la asignación de frecuencias para la operación de servicios privados de telecomunicaciones, en consecuencia, no requiere de la celebración de un concurso público para su asignación;

ii. Sobre los requisitos de la Licencia

A. Requisitos de forma

16. En este caso, el Reglamento de Autorizaciones, junto a las formalidades descritas en el artículo 5 respecto a la información general que debe remitir todo solicitante de una autorización, este distingue los requisitos a depositar para evaluación en los procesos tanto

²El artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”;*

de Licencia como de Inscripción en Registro Especial, al respecto, el artículo 26 ordena para aquellos casos donde el solicitante sea una persona jurídica, el depósito de la siguiente información legal:

1. Copia del Certificado de Registro Mercantil actualizado expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente;
2. Copia de los documentos mediante los cuales se verifique la vigencia de los mandatos otorgados a los funcionarios de la sociedad;

17. Asimismo, el citado texto reglamentario exige en su artículo 43, como requisito previo para el otorgamiento de Licencia sin concurso público el depósito de las siguientes informaciones:

A. Información General:

1. Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita.

B. Información Técnica

1. Formularios técnicos elaborados por el INDOTEL para la solicitud de Licencia debidamente completados.
2. Las características de los equipos y las infraestructuras a ser utilizadas.

18. En ese orden, este Consejo Directivo ha podido constatar, como se desprende de los hechos que anteceden, que la referida información fue depositada por la solicitante **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, a los fines de evaluación por este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 196826, de fecha 21 de junio de 2019, requiriendo en tal sentido, la Licencia para el uso de las frecuencias **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz**, y la Inscripción en el Registro Especial correspondiente para la operación de un sistema de radiocomunicación privada por un periodo de diez (10) años;

B. Requisitos de Fondo

19. En aplicación del artículo 66.1 de la Ley, el cual sostiene que: “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”, fue dictado el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF) donde la banda **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz**

está atribuida a título primario para el servicio fijo, determinando en ese orden el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** la disponibilidad de las frecuencias **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz**, así como su conformidad con la atribución para el servicio requerido por la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, lo cual demuestra, el cumplimiento de la presente solicitud con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

20. Es por esto, que como efecto de la evaluación técnica de la solicitud, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000213-19, de fecha 12 de noviembre de 2019, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud presentada por la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, cumple con los requisitos técnicos del Reglamento de Autorizaciones y las atribuciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para optar por las Licencias de uso de las frecuencias **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz**, vinculadas a una Inscripción en Registro Especial (IRE):

<u>No</u>	<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dB)</u>
1	La Colonia, San Cristóbal	18°29'23.00" N 70°14'29.00" O	Tx: 157.1125 Rx: 162.1125	45	FIJO / MÓVI L	600	28	12.50	10.5
2	La Nevera, Constanza. La Vega	18°44'16.00" N 70°35'39.00" O	Tx: 157.1375 Rx: 162.1375	45	FIJO / MÓVI L	2630	25	12.50	10.5
3	Pasteurizador a Rica, Santo Domingo, D.N.	18°28'51.00" N 69°57'09.00" O	Tx: 455.5875 Rx: 460.5875	45	FIJO / MÓVI L	54	28	12.50	10.5
4	Loma del Toro, Tamboril. Santiago.	19°32'08.00" N 70°34'21.00" O	Tx: 455.6125 Rx: 460.6125	45	FIJO / MÓVI L	1034	25	12.50	10.5

5	Loma La Hoz, Polo. Barahona	18°10'02.00" N 71°16'50.00" O	Tx: 455.6375 Rx: 460.6375	45	FIJO / MÓVI L	1656	28	12.50	10.5
6	La Nevera, Constanza. La Vega	18°44'16.00" N 70°35'39.00" O	Tx: 455.6375 Rx: 460.6375	45	FIJO / MÓVI L	2630	25	12.50	10.5

21. En este sentido, a los fines de completar el examen de la presente solicitud, el Departamento de Autorizaciones, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes, lo cual consta en el informe legal núm. DA-I-000403-19, de fecha 13 de noviembre de 2019, mediante el cual se concluye señalando que la solicitud de Licencia e Inscripción en Registro Especial presentada por la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, se encuentra completa en relación a los requisitos legales que ordena la normativa para este tipo de solicitudes;

22. En razón de todo lo expuesto precedentemente, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a favor de la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, la licencia correspondiente para el uso de las frecuencias **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz** para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, cuyas características técnicas de operación se describen en el ordinal "Primero" del dispositivo de la presente decisión;

23. Asimismo, en apego a las disposiciones del Artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas. En el caso que nos ocupa, la presente Licencia se encuentra vinculada a una Inscripción en Registro Especial, inscripción que solicita la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**;

24. En cumplimiento con el Reglamento de Autorizaciones, la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, en adición a la licencia para el uso de las frecuencias previamente indicadas, deberá obtener de la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la inscripción en el Registro Especial que guarda este órgano regulador para los Servicios Privados de Telecomunicaciones

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por la Resolución núm. 036-19;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado en 2011 mediante Decreto 520-11 en sus disposiciones citadas;

VISTO: Informe Técnico núm. DADI-I-000213-19, de fecha 12 de noviembre de 2019;

VISTO: El informe Legal núm. DA-I-000403-19, de fecha 13 de noviembre 2019;

VISTO: Memorando núm. DA-M-000170-19, de fecha 20 de noviembre de 2019;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la solicitud hecha por **PASTEURIZADORA RICA, S.A**

III. Parte dispositiva

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, la Licencia que ampara el derecho de uso de las frecuencias **157.1125 MHz, 162.1125 MHz, 157.1375 MHz, 162.1375 MHz, 455.5625 MHz, 460.5624 MHz, 455.5875 MHz, 460.5875 MHz, 455.6125 MHz, 455.6375 MHz y 460.6375 MHz** para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

<u>No</u>	<u>Nombre Estación- Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dB)</u>
1	La Colonia, San Cristóbal	18°29`23.00" N 70°14`29.00" O	Tx: 157.1125 Rx: 162.1125	45	FIJO / MÓVI L	600	28	12.50	10.5
2	La Nevera, Constanza. La Vega	18°44`16.00" N 70°35`39.00" O	Tx: 157.1375 Rx: 162.1375	45	FIJO / MÓVI L	2630	25	12.50	10.5
3	Pasteurizador a Rica, Santo Domingo, D.N.	18°28`51.00" N 69°57`09.00" O	Tx: 455.5875 Rx: 460.5875	45	FIJO / MÓVI L	54	28	12.50	10.5
4	Loma del Toro, Tamboril. Santiago.	19°32`08.00" N 70°34`21.00" O	Tx: 455.6125 Rx: 460.6125	45	FIJO / MÓVI L	1034	25	12.50	10.5
5	Loma La Hoz, Polo. Barahona	18°10`02.00" N 71°16`50.00" O	Tx: 455.6375 Rx: 460.6375	45	FIJO / MÓVI L	1656	28	12.50	10.5
6	La Nevera, Constanza. La Vega	18°44`16.00" N 70°35`39.00" O	Tx: 455.6375 Rx: 460.6375	45	FIJO / MÓVI L	2630	25	12.50	10.5

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" deberán ser usadas conforme a los parámetros técnicos y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que la Licencia otorgada a la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, será por un período de diez (10) años y dichas autorizaciones estarán regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones

para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la Inscripción a la cual está vinculada.

CUARTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.** en el Registro Especial que guarda esta institución para servicios de radiocomunicaciones privadas.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **PASTEURIZADORA RICA, S.A.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo

Linette Ureña Camilo
Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo